JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	No. 0383-2016
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FREDY ANTONIO FORERO PALOMINO Y OTROS
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por FREDY ANTONIO FORERO PALOMINO, AMANDA VILLALBA SANCHEZ, LILIA MARIA ARCILA ARCILA, MARIA OLIVA HERNANDEZ LARA, ARNOLDO MELO ROJAS, DORALBA RINCON JIMENEZ, OSCAR EDUARDO PERDOMO CABEZAS, BLANCA DIVIA PEREZ CASTRILLON, LIDA MILENA SUAREZ LINARES, CARLOS AUGUSTO LOPEZ SANCHEZ, JORGE WILLIAM LOPEZ SANCHEZ, BLANCA CECILIA JIMENEZ CASTILLO, GLORIA CONSUELO ZAMORA CARREÑO, JOSE ALETH AYALA SALAZAR, NORALDO VASQUEZ NOREÑA, DIOTIMA MONTOYA CARDONA, NORMA CONSTANZA DIAZ GARCIA y CENAIDA ORTIZ ACELDAS contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos por cada uno de los demandantes, para un total de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS ($1.080.000) como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Eddy Lorena Tores Chitiva como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial[1].

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

[1] Fl. 143